

En relación con el proyecto de **Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de Doctorados Industriales en la Comunidad de Madrid**, se informa lo siguiente:

De acuerdo con la normativa comunitaria de ayudas públicas, los regímenes de ayudas que elaboren por los Estados miembros, deben notificarse, como norma general, a la Comisión Europea para su autorización. Esta obligación de notificación previa, se aplica a las ayudas que reúnan los elementos constitutivos que señala el artículo 107 TFUE. En este sentido, una medida se califica como ayuda estatal si se cumplen las siguientes condiciones acumulativas: a) debe ser otorgada por los Estados miembros mediante fondos estatales; b) debe otorgar una ventaja económica selectiva a determinadas empresas o a la producción de determinados bienes; c) la ventaja tiene que falsear o amenazar con falsear la competencia; y d) tiene que afectar al comercio entre los Estados de la UE.

Elemento fundamental en la calificación de un régimen como ayuda pública en términos comunitarios es que el beneficiario tenga condición de empresa, es decir, que realice actividades económicas. Además, debe haber un falseamiento de la competencia que implique una alteración del funcionamiento del mercado, falseamiento que no se produce cuando se otorgan ayudas de escasa cuantía, como es el caso de las ayudas de “*minimis*”.

El proyecto de Orden que se informa tiene como objeto la concesión de ayudas para el desarrollo de proyectos de Doctorado Industrial en cualquier ámbito de conocimiento y en cualquier sector empresarial con el objetivo de promover la colaboración y la transferencia de conocimientos entre el mundo académico y el mundo empresarial y potenciar la incorporación profesional de los investigadores a las empresas, entre otros.

Así, las ayudas se conceden en dos ámbitos: el académico, formado por universidades, hospitales y organismos de investigación en general, y el empresarial, formado por empresas que deseen contratar a investigadores predoctorales cuya tesis doctoral sea de interés para las mismas.

Para determinar la existencia de ayudas públicas en aplicación de la normativa comunitaria, se analiza cada una de las líneas de las ayudas:

1. En relación con las ayudas de las que vayan a ser beneficiarios diferentes entes del entorno académico tales como universidades públicas o privadas, hospitales públicos, organismos y centros públicos de investigación, así como fundaciones dedicadas a la investigación, debe tenerse en cuenta el objeto de las ayudas. Puesto que se trata de ayudas dirigidas a la realización de investigación industrial, y teniendo en cuenta la naturaleza de los beneficiarios, es aplicable la *Comunicación de la comisión Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación* (2022/C 414/01).

Este tipo de entidades, en lo que se refiere a su actividad investigadora y en aplicación de la normativa de la Comisión señalada anteriormente, pueden considerarse dentro de la categoría de “organismo de investigación y difusión de conocimientos” al que se refiere este Marco Comunitario.

Concretamente, en su párrafo 16 ff) define esta categoría en los siguientes términos: “toda entidad (por ejemplo, universidades o centros de investigación, organismos de transferencia de tecnologías, intermediarios de innovación o entidades colaborativas reales o virtuales orientadas a la investigación), independientemente de su personalidad jurídica (de Derecho público o privado) o su forma de financiación, cuyo principal objetivo sea realizar investigación fundamental, investigación

industrial o desarrollo experimental o difundir ampliamente los resultados de las mismas, mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de tecnología.”.

Ahora bien, la consideración como organismos de investigación no excluye automáticamente la aplicación de la normativa de ayudas, sino que dependerá de las actividades que realicen, puesto que, tal como señala el citado Marco Comunitario “el criterio decisivo para ser considerado empresa es más bien que realice una actividad económica consistente en la oferta de productos o servicios en un mercado determinado” (art. 2.1).

Para concretar cada tipo de actividad, el articulado de esta norma comunitaria señala aquellas actividades que no se consideran económicas y aquellas que sí lo son, con el fin de determinar la existencia de ayuda pública y su consiguiente notificación a la Comisión Europea.

En concreto, el artículo 2.1.1 establece que no suelen ser actividades económicas las actividades primarias de los organismos de investigación, tales como la educación, la realización de I+D independiente en colaboración para mejorar los conocimientos y la comprensión y, finalmente la difusión de resultados de las investigaciones. A ello se añaden las actividades de transferencia de conocimientos que no son económicas cuando se realicen con carácter interno.

En cambio, tal como establece el artículo 2.1.2, si los organismos de investigación realizan actividades económicas, como el arrendamiento de equipos o laboratorios a empresas, la prestación de servicios a empresas o la realización de investigación bajo contrato, la financiación pública de tales actividades se considerará ayuda estatal.

Por tanto, deben tenerse en cuenta las diferentes actividades a las que hace referencia la norma comunitaria para calificar las que realicen los beneficiarios de las ayudas como actividades económicas. En concreto, tal como se expone en el articulado del proyecto de Orden, se trata de investigación industrial, que se realiza de forma independiente, ya que el texto de la Orden excluye expresamente la realización de proyectos de investigación bajo contrato o la prestación de servicios de investigación (art. 4.4).

De acuerdo con lo expuesto, en esta primera línea de ayudas no es de aplicación la normativa comunitaria de ayudas públicas, por lo que queda fuera del ámbito del artículo 107 del TFUE.

2. En relación con las ayudas de las que van a ser beneficiarias las empresas por la contratación de los doctorandos que realicen los proyectos de investigación industrial, el articulado del proyecto de Orden señala que se acogen a la normativa de *minimis* regulada en el *Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis* (que ha sido prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2023 por la Comisión a través del Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión por el que se modifica el Reglamento n° 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga), cuyo contenido se incorpora adecuadamente (artículo 9.2 del proyecto de Orden). Al tratarse de ayudas de escasa cuantía (menos de 200.000 euros en tres ejercicios fiscales), no se produce alteración de los intercambios comerciales, por lo que las ayudas quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 del TFUE.

Además, entre la documentación a presentar por el beneficiario, se incorpora la obligación de presentar una declaración responsable con todas las ayudas de *minimis* percibidas en los dos ejercicios anteriores y en el ejercicio corriente (art. 13.1 j) del texto de la Orden), con lo que, tal como viene exigiendo la Comisión para este tipo de supuestos, se garantiza el control y cumplimiento del límite máximo de ayuda que se puede conceder de acuerdo con esta norma.

Asimismo, es necesario tener en cuenta, tal como ha venido exigiendo la Intervención General del Estado, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de *minimis*, la autoridad concedente de las ayudas deberá comunicar por escrito a cada uno de los beneficiarios en el momento de la concesión de las mismas, su condición de *minimis* indicando el límite máximo de ayuda que pueden recibir.

Finalmente, cabe señalar que, dado que la vigencia del Reglamento 1407/2013 finaliza el 31 de diciembre de 2023, la Comisión está elaborando un nuevo Reglamento con algunas modificaciones, entre las que destaca la propuesta de elevar la cuantía de *minimis* hasta los 300.000 euros. Se prevé que el texto se apruebe antes de finales de año, aunque su contenido está todavía pendiente aprobación por la Comisión. Por ello, se recomienda indicar en el texto de la Orden que las ayudas se regularán por el actual Reglamento 1407/2013 o por el reglamento que lo sustituya.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, el proyecto de Orden no constituye una ayuda pública del artículo 107 TFUE, por lo que no es necesario notificarlo a la Comisión Europea.

Madrid, a fecha de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL
ESTADO Y LA UNIÓN EUROPEA

Fdo. Cristina Menéndez Álvarez